

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	ALEJANDRO BOHORQUEZ MUÑOZ
Radicado	No. 253864003001 2018/00376

En aras de resolver lo solicitado, infórmese al vocero judicial de la entidad crediticia la inexistencia de títulos judiciales para el proceso del epígrafe, como se constató de las consultas realizadas al aplicativo de títulos judiciales de la cuenta de este estrado, en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d743bc6c36298e132f88d31623aa2bc48d953ffce26e3da77d2fb2cd8bf1f

Documento generado en 22/10/2020 02:32:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA -CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ORLANDO TORRADO FLOREZ
Demandado	MARIO DE JESUS YAVER
Radicado	No. 253864003001 2019/00114-00
Decisión	Ordena traslado

Con apego al último pronunciamiento del Juzgador, de manera insistente el actor ORLANDO TORRADO FLOREZ indica que las razones para dar por terminado el amparo de pobreza y por ende la prescindencia de los servicios del abogado EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, obedece a que ha cambiado su situación económica, al ser disminuida en \$ 70.000.000 la cuota alimentaria para su hija MARIA ALEJANDRA TORRADO VARON, fijada por el Juzgado 1°. de Familia de Ibagué, quien además resultó exonerada en el pago de la matrícula por la universidad del Tolima, donde cursa el 10 semestre de medicina; tampoco posee descuentos en su nómina de pensionado, y se siente en toda capacidad de asumir su propia representación a voces del Art. 73 del C.G.P.

Para sustentar su dicho acompaña copia de la colilla de pago generada el 29 de enero de 2020 por Protección; una certificación que expide la señora María Nancy Varón Barrios adiada el 6 de octubre que avanza y un certificado de no propiedad extendido el 21 de agosto de 2019 por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En vista de lo anterior y siguiendo la dispositiva contenida en el Art. 158 ibídem, de lo expresado se corre traslado al señor apoderado en amparo de pobreza, por el término de TRES (3) DIAS, dentro de los cuales podrá presentar pruebas

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b657aa71ddc134c89df90cf321e0736898f668281f8baaee97f00429e6941eb7

Documento generado en 22/10/2020 09:55:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	SUCESION
Causante	MARIA AMELIA RODRÍGUEZ DE ROA
Radicación	253864003001 2019 - 00249- 00

Del trabajo de partición presentado, dese traslado a los interesados por el término de cinco días.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez
oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b1f732ba0a5946c429a1d42f56a10e5e22cd227a2bc56a259a1de73ddd2d4

Documento generado en 22/10/2020 03:57:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LIBARDO SILVA CALVO Y OTROS
Demandado	HER. DE ROMAN VARGAS
Radicado	No. 253864003001 2019/00325-00
Decisión	Ordena allegar fotografías

Con desconocimiento de las directrices trazadas por el Ord. 7º. Art. 375 de la norma adjetiva, no son de recibo las foto-postales arrimadas por el vocero judicial de los demandantes, pues se echa de menos aquella que acredite la fijación de la valla en lugar visible del fundo objeto de las pretensiones, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Para enmendar lo advertido, se concede al mandatario judicial el término de CINCO (5) DIAS, a partir del siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35cf92c20b5d63bbb1866400505b604922ef8375433f66d83d128bf3177a1a93

Documento generado en 22/10/2020 09:54:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	Angie Stephania Michell Aguilar Reyes.
Demandado:	Carlos Andrés Castro López.
Radicación	253864003001 2019 00328 00
Decisión	Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Mediante proveído calendado el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANGIE STEPHANIA MICHELL AGUILAR REYES y a cargo de CARLOS ANDRÉS CASTRO LÓPEZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000,00), por concepto de Capital, más los intereses corrientes causados entre el 20 de noviembre de 2018 al 19 de julio de 2019, y los intereses moratorios a partir del 20 de julio de 2019 hasta cuando se hiciera efectivo el pago respectivo.

Como el demandado se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el día 13 de noviembre de 2019 (fl. 7), y de común acuerdo con la demandante solicitó la suspensión del proceso (fl. 8), la presente acción se reanudó el día 25 de agosto de 2020 (fl. 12) y al contabilizar el término para contestar la demanda, el demandado guardó silencio, conforme al anterior informe secretarial.

Por lo anterior, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la presente ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 250.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbb317e9765cd4d6d23cf43cadf7fe1a9145548b89528bb38872da0bf99fdaa6

Documento generado en 21/10/2020 11:06:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Sucesión
Causante:	Anastacia Lara de Huertas.
Radicación:	253864003001 2019 00375 00
Decisión:	Sentencia aprobatoria de partición.

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Surtido el traslado del trabajo de partición y adjudicación obrante a folios 163 a 179, sin evidenciar reparo alguno como se consignó en el informe anterior, procede el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 C.G.P.

2. ANTECEDENTES:

Como sustento fáctico de las pretensiones se indicó que la señora **ANASTACIA LARA DE HUERTAS** falleció en el municipio de La Mesa Cundinamarca el día 20 de noviembre de 2003 (fl. 3). La causante tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de La Mesa Cundinamarca (fl. 24), y su estado civil al momento de su fallecimiento era “Viuda”, con sociedad conyugal disuelta y liquidada mediante sentencia del 26 de febrero de 1996 proferida por este despacho. Durante su existencia, la causante procreó siete (07) hijos: **VIDAL HUERTAS LARA** (C.C. 17.091.870), **LEONOR HUERTAS LARA** (C.C. 41.524.677), **ADELINA HUERTAS DE CARRASQUILLA** (C.C. 41.461.520), **LIMBANIA HUERTAS DE GONZÁLEZ** (C.C. 20.690.610), **TEODOLINDA HUERTAS DE PLAZAS** (C.C. 20.690.903), **MARÍA VITALIA HUERTAS RODRÍGUEZ** (C.C. 24.159.299), y **ARGEMIRO HUERTAS LARA** (C.C. 3.071.856).

De los anteriores herederos, la señora **MARÍA VITALIA HUERTAS RODRÍGUEZ** (C.C. 24.159.299), hija de la causante, falleció el 05 de diciembre de 2014 y dejó como descendencia a diez (10) hijos de nombres: **MARÍA VITALIA** (C.C. 52.156.731), **LEONOR** (C.C. 39.709.515), **FLORDELINA** (C.C. 52.887.151), **MYRIAM** (C.C. 52.119.956), **ESTEFANÍA** (C.C. 52.293.682), **AIDA** (C.C. 35.493.454), **JORGE** (C.C. 80.366.068), **JOSÉ LIBORIO** (C.C. 80.427.944), **LUIS OVIDIO** (C.C. 4.275.982), **EULICES** (C.C. 80.370.433), todos de apellidos **RODRÍGUEZ HUERTAS**.

A su vez, el señor **ARGEMIRO HUERTAS LARA** (C.C. 3.071.856), hijo de la causante, falleció el 04 de diciembre de 2017 y dejó como descendencia a siete (07) hijos de nombres: **HERNÁN** (C.C. 79.063.312), **HELMER** (C.C. 79.063.314), **EDWIN**

(C.C. 80.762.669), **ARGEMIRO** (C.C. 79.063.449), **MARÍA ALEXANDRA** (C.C. 52.616.036), **ESTEFANÍA** (C.C. 52.035.868) y **BLANCA DORIS** (C.C. 35.530.994), todos de apellidos **HUERTAS QUIROGA**. En relación a este heredero, se presentó la señora **ELVIRA HUERTAS QUIROGA** (C.C. 52.615.712), quien no cumplió con la carga asignada mediante auto del 04 de marzo de 2020 (fl. 145), consistente en acreditar su linaje.

La causante no otorgó testamento; por lo tanto, la distribución de sus bienes relictos se regirá por las normas de la sucesión intestada. Asimismo, el único bien inventariado y avaluado consiste en un lote de terreno con un área aproximada de 10.450 M², que se desprende de otro predio de mayor extensión denominado "EL PORVENIR", ubicado en la Vereda de Cápata, jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, distinguido con la Ficha Catastral N° 00-01-001-0307, y el cual conforme al artículo 45 de la Ley 160 de 1.994, está destinado para vivienda familiar campesina. Este predio fue adjudicado con una casa de habitación, junto con sus demás mejoras que contiene, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas.

Mediante auto del 30 de agosto de 2019 (fl.33) se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión y se reconoció a los señores **VIDAL HUERTAS LARA** (C.C. 17.091.870), **LEONOR HUERTAS LARA** (C.C. 41.524.677), **ADELINA HUERTAS DE CARRASQUILLA** (C.C. 41.461.520), como herederos, en su condición de hijos de la causante. También se ordenó el emplazamiento de los interesados, se ordenó informar a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y se decretó el embargo del inmueble denunciado como propiedad de la causante.

Efectuado el respectivo emplazamiento, mediante auto del 19 de noviembre de 2019 (fl. 54), se fijó fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos correspondiente, en la cual se determinó como único activo el bien descrito y no se identificó pasivo alguno (fl. 74 a 76), siendo aprobada por este despacho (fl. 77 y 78).

Posteriormente, mediante auto del 04 de diciembre de 2019 (fl. 81), se reconoció al señor **HERNÁN HUERTAS QUIROGA** como heredero en representación de **ARGEMIRO HUERTAS LARA**, quien el día 10 de diciembre de 2019, presentó relación de inventarios y avalúos adicional, de la cual se requirió mediante auto del 13 de diciembre de 2019 (fl. 84) la presentación de documentación que respalda la acreencia pretendida, carga que a la fecha no fue cumplida y por ende no fue tomada en cuenta. El mismo heredero reconocido mediante escrito del 13 de enero de 2020 (fl. 85 a 91), aportó escritura de compraventa de derechos y acciones a título universal, efectuada por **LIMBANIA HUERTAS GONZÁLEZ** a su favor, la cual fue aceptada mediante auto del 20 de enero de 2020 (fl. 93).

Posteriormente, solicitaron reconocimiento como herederos, los señores **HELMER** (C.C. 79.063.314), **EDWIN** (C.C. 80.762.669), **ARGEMIRO** (C.C. 79.063.449), **MARÍA ALEXANDRA** (C.C. 52.616.036), y **ESTEFANÍA** (C.C. 52.035.868) **HUERTAS QUIROGA**, quienes una vez acreditaron el parentesco con el señor **ARGEMIRO HUERTAS LARA**, fueron reconocidos en su representación mediante auto del 14 de febrero de 2020 (fl. 137). En el mismo auto se requirió acreditar de manera idónea el deceso de la señora **MARÍA VITALIA HUERTAS LARA**, para resolver la

solicitud de reconocimiento efectuada por sus descendientes. Mediante auto de la misma fecha (fl. 139), se dispuso ampliar el término para presentar la partición correspondiente.

Mediante escritos del 17 y del 20 de febrero de 2020 (fl. 142 y 144), se solicitó el reconocimiento de los herederos **BLANCA DORIS** y **ELVIRA**, ambas de apellidos **HUERTAS QUIROGA**, las cuales se resolvieron mediante auto del 04 de marzo de 2020 (fl. 145), siendo reconocida la señora **BLANCA DORIS**, mientras se requirió a la señora **ELVIRA**, que acreditara el parentesco, motivo por el cual no se reconoció como heredera, carga que a la fecha no fue aportada por la solicitante **ELVIRA HUERTAS QUIROGA**.

Mediante escrito del 12 de marzo de 2020 (fl. 147), se acreditó la defunción de la señora **MARÍA VITALIA HUERTAS LARA**, motivo por el cual, mediante auto del 01 de julio de 2020 (fl. 148), se reconoció a **MARÍA VITALIA** (C.C. 52.156.731), **LEONOR** (C.C. 39.709.515), **FLORDELINA** (C.C. 52.887.151), **MYRIAM** (C.C. 52.119.956), **ESTEFANÍA** (C.C. 52.293.682), **AIDA** (C.C. 35.493.454), **JORGE** (C.C. 80.366.068), **JOSÉ LIBORIO** (C.C. 80.427.944), **LUIS OVIDIO** (C.C. 4.275.982), **EULICES**(C.C. 80.370.433), todos de apellidos **RODRÍGUEZ HUERTAS**, como herederos en representación.

Mediante memorial del 05 de agosto de 2020 (fl. 152), se solicitó el reconocimiento de la heredera **TEODOLINDA HUERTAS DE PLAZAS** (C.C. 20.690.903), la cual fue resuelta mediante auto del 01 de septiembre de 2020 (fl. 161), en el cual se negó la petición de un término adicional para la partición, así como se negó la solicitud de audiencia para realizar sorteo dentro del proyecto de partición.

Finalmente, el día 21 de septiembre de 2020 (fl. 163 a 179), se presentó el trabajo de partición, del cual se corrió traslado a las partes mediante auto del 29 de septiembre de 2020 (fl. 181), sin que se hubiera recibido reparo alguno por las partes, como consta en el informe secretarial que antecede, motivo por el cual, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de sucesión intestada, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

3. CONSIDERACIONES:

La sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia. Aunque en principio la sucesión tiene su fundamento en las relaciones familiares, según los órdenes hereditarios, las reglas para el trámite del proceso son las previstas en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

En el presente caso, se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, la competencia del juzgado para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial establecido por el último domicilio de la causante; los interesados tienen capacidad para ser parte y para comparecer como

herederos, y por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

Como se publicó el edicto llamando a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, se practicó la diligencia de inventario y avalúos, y se presentó el trabajo de partición, que cumple los requisitos exigidos, habida cuenta que se realizó ciñéndose a las disposiciones sustanciales y procesales que gobiernan las sucesiones, guardando la debida equidad en las adjudicaciones, debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, ya que una vez corrido el traslado del trabajo de partición no se presentó objeción alguna.

Es así, como se aprobará el trabajo de partición y adjudicación presentado, teniendo como único bien inventariado y avaluado consiste en un lote de terreno con un área aproximada de 10.450 M², que se desprende de otro predio de mayor extensión denominado "EL PORVENIR", ubicado en la Vereda de Cápata, jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, distinguido con la Ficha Catastral N° 00-01-001-0307, el cual fue avaluado en **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.660.000,00)**, y distribuido en siete (07) hijuelas, cada una correspondiente a lotes de igual valor, equivalentes a **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 67/100 (\$951.482,67)**.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el juzgado civil municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la causante **ANASTACIA LARA DE HUERTAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.158.254, conforme al escrito presentado el 21 de septiembre de 2020, por el auxiliar designado.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 166-52157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

TERCERO. ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69502fdf1129994dcee0e8ee74579668e0cd5777ce829f767aa261030d272331

Documento generado en 22/10/2020 11:33:51 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Monitorio.
Demandante:	Fidel Soler Vargas.
Demandados:	Sixto Pastor Bernal Colmenares y otra.
Radicación	253864003001 2019 00386 00
Decisión	Fija fecha.

Mediante proveído calendado tres (03) de julio de dos mil veinte (2020) obrante a folio 39, este juzgado requirió al apoderado del extremo demandante, a fin de notificar personalmente al demandado SIXTO PASTOR BERNAL COLMENARES, requerimiento que fue cumplido el día 17 de septiembre de 2020 (fl. 42 y 53).

Encontrándose en esta oportunidad debidamente trabada la Litis y considerando el informe secretarial que antecede, según el cual el demandado guardó silencio, siguiendo los lineamientos del inciso 4 del art. 421 CGP, ante la contestación presentada en tiempo por la demandada OLGA MARÍA COLMENARES MARTÍNEZ se concede al demandante el término de cinco (5) días para que pida pruebas adicionales, si así lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e9e88504e0ba3374f9d5e30cd177e255e54e9f752de76138469a8d30437d8c

Documento generado en 21/10/2020 09:52:48 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	MARIA LUCIA ESCOBAR MONCADA
Radicado	No. 253864003001 2019/00433-00
Decisión	Ordena emplazamiento

El vocero judicial de la entidad crediticia demandante solicita el emplazamiento de la ejecutada MARÍA LUCÍA ESCOBAR MONCADA, como quiera que se imposibilitó la notificación prevista por el Art. 292 del C.G.P., porque *la -dirección no existe-* tal y como lo certificó la Empresa de Mensajería Especializada Postal-Col., cuyo intento de entrega se suscitó el 27 de septiembre último; empero, curiosamente para el 1º de julio avante, se destaca lo exitosa de la entrega del citatorio (Art. 291); es más, con la observación de que *“La persona a notificar o la persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento –Si reside- se dejó documento bajo la puerta”*.

En estas condiciones y como salta a la vista, las dos comunicaciones fueron enrutadas a la misma dirección, es decir, la carrera 38 No. 12-18 del Municipio de la Mesa, suministrada en el acápite correspondiente del libelo introductor, una con resultado positivo y la otra no, lo que hace presumir que la demandada tiene conocimiento de la acción emprendida en su contra, originada en una acreencia a favor del Banco Agrario de Colombia, pero ciertamente desconoce su contenido.

Por lo anterior, y haciéndose inoficioso insistir en la gestión de la notificación por aviso, certificado como está que la dirección con posterioridad al 1º de julio de 2020 NO EXISTE, entonces el llamado deberá hacerse siguiendo la regla tratada por la memorialista, en armonía con el Art. 10 del Decreto Ley 806 del 4 de junio avante, en aras de evitar vulneraciones al derecho de defensa.

Publíquese el edicto, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80d7ef52ad12dcaea7c6a17960e9db4a2818f20e5ba83174a53deef7c6d69526

Documento generado en 22/10/2020 09:54:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama - ASOFEVITEQ.
Demandada:	María Begonia Espitia Suarez.
Radicación	253864003001 2019 00502 00
Decisión	Revoca Mandamiento de pago.

Mediante proveído calendado veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), se revocó parcialmente el mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2019 en lo tocante al numeral PRIMERO, concediendo el término de cinco (05) días para que el extremo demandante acreditara la calidad de socio en cabeza de la demandada MARÍA BEGONIA ESPITIA SUAREZ y para que discriminara el valor de los aportes adeudados.

El día 30 de septiembre de 2020 (fl. 168 a 214), el apoderado del extremo activo aportó una serie de documentos, con los cuales pretende acreditar que la señora LEONOR BONILLA VARGAS es, de forma simultánea, la representante legal de la ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA – ASOFEVITEQ, y del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ, con lo cual pretende acreditar la legitimidad de su poderdante para adelantar la presente acción.

Planteó el apoderado que, en virtud de la existencia de una controversia legal, materializada en un proceso de impugnación de actas promovido por la ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA – ASOFEVITEQ, y considerando la declaratoria de un silencio administrativo positivo que dicha entidad gestionó y protocolizó ante la secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de La Mesa Cundinamarca, existen elementos para acreditar lo ordenado en el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), solicitando incluso, que se considere a su poderdante como legitimada para cobrar y recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y aportes en general y cualquier obligación a cargo de los copropietarios de las zonas comunes y los propietarios de las unidades habitacionales. Es decir, que en aplicación de la figura del “antiprocesalismo”, se revoque la decisión anterior y se tenga como vigente el contenido del auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2019 en lo correspondiente al numeral PRIMERO, o en su defecto, se mantenga incólume el numeral segundo del referido auto.

Para resolver lo que corresponde, se tendrán en cuenta las siguientes,
CONSIDERACIONES:

Tal como se planteó en el auto de fecha 22 de septiembre de 2020 (fl. 166), el título que se pretende ejecutar, tratándose de los aportes causados entre el mes de enero de 1998 al mes de junio de 2019, requiere demostrar la calidad de asociada que debe ostentar la ejecutada respecto de la ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA – ASOFEVITEQ, y no la condición de propietaria del predio, ya que, como se referenció en el precitado auto, la condición en la que actúa la poderdante del extremo activo no genera el vínculo o la capacidad de cobro respecto a las obligaciones que pudieran existir respecto al predio o a la unidad residencial a la que este pertenece.

Lo anterior, en virtud de los mismos documentos aportados por la demandante en el escrito de demanda, específicamente en la escritura pública No. 1534 de 2002 (fl. 32v), donde al conformar el reglamento de copropiedad, en el artículo décimo noveno, párrafo primero, donde se determinó que:

“El incumplimiento en el pago de la cuota de administración ordinaria o extraordinaria generará intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria y el Administrador será facultado para otorgar el poder para el inicio de su cobro judicial. El título ejecutivo lo constituirá la copia del acta de sesión de la Asamblea en la cual se ordena el gasto (...)”

Igualmente, al requerirse la prueba idónea de la calidad de asociada, el extremo activo debió aportar los medios que demostraran el cumplimiento del artículo 8 de los estatutos de la ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA – ASOFEVITEQ (fl. 76v), según el cual:

“Serán admitidas como asociadas las personas del sexo femenino que cumplan las condiciones y requisitos señalados a continuación:

- a) Ser ciudadanas en ejercicio.
- b) Presentar solicitud escrita de admisión.
- c) Ser aceptadas por la Junta Directiva (...)”

Ya que es esta la vía que conduce a determinar la obligación en cabeza de la ejecutada y a favor de la ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA – ASOFEVITEQ.

Respecto a la existencia de una controversia sobre la titularidad de la Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ, nótese que la sola existencia del auto admisorio de la demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTAS, promovido ante el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca no modifica la titularidad del administrador del conjunto en cabeza del señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA, máxime cuando en el escrito de la demanda se solicitó la suspensión provisional del acta mediante el cual fue nombrado, sin que se hubiera pronunciado decisión alguna al respecto, lo que nos conduce a que, al no existir prueba en contra, se ha de mantener la consideración de ser éste el Administrador del Conjunto Residencial GETSEMANÍ.

Finalmente, en lo que atañe a la materialización de un silencio administrativo positivo, es claro que sus efectos se limitan al contenido del recurso de reposición y en subsidio de apelación obrante a folio 205, el cual en ningún momento modifica la designación del Administrador del referido Conjunto Residencial, motivo por el cual sus alcances no permiten acreditar la condición de Administradora de la demandante, que en cumplimiento de la Ley 675 de 2001 es la persona facultada para certificar la existencia de la obligación como requisito de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el auto que libró mandamiento de pago, calendado seis (06) de diciembre de 2019, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que en virtud del presente proceso pesan sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 166-70417 de la Oficina de Registro de La Mesa Cundinamarca, para tal efecto se compulsarán las respectivas copias en medio magnético para dar cumplimiento del Decreto 806 de 2020., denunciado como propiedad de la demandada. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho a favor de la parte demandada la suma de (\$ 500.000.00). Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153bf9e51bdfdf603191bcbace7c4081104e88c87333f4cfaa90490f708ae7fa

Documento generado en 22/10/2020 11:33:53 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	Cruz Alfredo Benavides Arias.
Demandada:	María Oliva Castañeda Suarez.
Radicación	253864003001 2019 00510 00
Decisión	Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Mediante proveído calendado el nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS y a cargo de MARÍA OLIVA CASTAÑEDA SUAREZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000,00), por concepto de Capital, representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del 24 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago correspondiente.
2. CIEN MIL PESOS (\$ 100.000,00), por concepto de intereses corrientes, causados entre el 23 de febrero de 2016 al 23 de diciembre del mismo año, por la anterior obligación.

Como la demandada se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el día 17 de septiembre de 2020 (fl. 16), y al contabilizar el término para oponerse guardó silencio, conforme el anterior informe secretarial, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas a la ejecutada, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

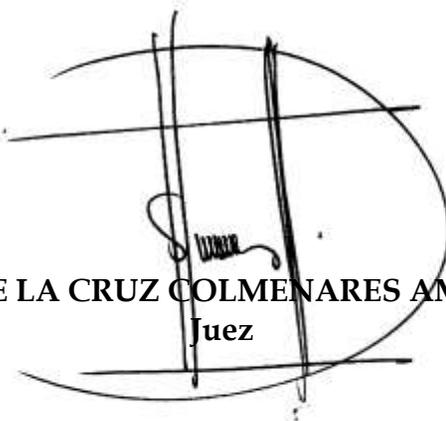
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de la cuota parte propiedad de la ejecutada, sobre el bien embargado, ubicado en la Calle 4ª No. 28-14 de La Mesa Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-45677 de la ORIP de La Mesa.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 50.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb804feee57313bfb2ecf5672c5b3a92276af9fb78233c054faa550802e579f1

Documento generado en 21/10/2020 09:52:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
Demandante	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO
Demandado	BLANCA FLOR RODRIGUEZ Y OTROS
Radicado	No. 253864003001 2019/00808-00
Decisión	Fija fecha

Corroborada sumariamente la inasistencia del señor LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ, con copia de la Historia Clínica de la IPS Vida íntegra S.A.S., que si bien data del 31 de agosto último, es el diagnóstico de Cardiopatía Isquémica, fibrilación y aleteo auricular el que hace concluir que se encontraba incapacitado para salir de si residencia, como lo sostiene en el memorial de justificación.

Conforme a lo anterior, y para cumplir la cita para el que ha sido convocado desde el 14 de noviembre del inmediatamente anterior, se programa la **hora de las 11 a.m. del día cuatro (4) de noviembre del año en curso.**

Súrtase la notificación por estado, tal como lo previene el artículo 204 del C.G.P. en su inciso final.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdc9f49f2ab4ad39a9ad1531d733d14217db49f5a6ebac179335f765f4ef53c

Documento generado en 22/10/2020 09:54:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Asunto	DESPACHO COMISORIO No. 1233 DEL JDO. 3°. CIVIL DE EJECUC. DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Radicado	No. 253864003001 2019/01997-00
Decisión	Comunica fecha

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría, comuníquese a la Auxiliar de la Justicia, Señora MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ, la fecha en que tendrá continuidad la diligencia de Secuestro del predio urbano determinado como Casa No. 48 del Condominio La Rebeca etapa III B, programada mediante auto del seis (6) del mes y año que corre.

Prevéngase para la implementación de los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43d68f879c03c96549bee561f5fb41ee59deab6a292def0c1210a005e621e93a

Documento generado en 22/10/2020 09:54:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Divisorio
Demandante	ANGIE JOHANNA LOPEZ B. Y OTROS
Demandado	BAIRON S. LÓPEZ BERNAL
Radicado	No. 253864003001 2020/00002
Decisión	Declara desierto el recurso

En atención a que dentro del término concedido la parte interesada no suministró las expensas necesarias para la reproducción de copias a efectos de la alzada, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso, se declara desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a5e18c8577570d795e4369bb4b125a82f77b676459fd9bbe4686689b93bcdd

Documento generado en 22/10/2020 09:54:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	MARIA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA
Radicado	No. 253864003001 2020/00071-00
Decisión	Programa fecha

Adjuntada la publicación ordenada en el auto de apertura de la causa mortis, se ordena incorporar al Juicio el llamamiento a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma a través de la difusión radial en la emisora CRISTALINA STEREO 102.3 F.M. de esta ciudad, el pasado domingo 2 de agosto, pieza procesal vista a folio 27.

Tómese nota de que al término de aquella data, tampoco concurrieron interesados dentro de la oportunidad divulgada por la página web.

Cumplidas así las exigencias del inciso 1º del art. 490 del C.G.P., para realizar la audiencia de inventario y avalúos, se **señala la hora de las 10 a.m. del próximo cuatro (4) de noviembre del año en curso.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a07b6fc319ee56375d10bc18571d6cae4e1b08de6ca8605fedb0125f2d74b4

Documento generado en 22/10/2020 09:54:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FABIO HERNANDEZ BARON
Demandado	SELENE FLOREZ
Radicado	No. 253864003001 2020/00140-00

Tómese nota de que el actor describió el traslado de las excepciones de mérito (Núm. del historial.)

Siguiendo el ritual procesal, se programa la **hora de las 10 a.m. del día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso**, para realizar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 373, en la que se adelantarán las actividades de conciliación, se practicarán los interrogatorios de las partes y fijación de hechos del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde el libelo introductor.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º Núm. 7º del articulado evocado, se enuncian las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se tendrán como tal, los documentos arrimados al libelo genitor.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se realizarán conforme las directrices del Inc. 2º. Núm. 7º. Art. 372 del C.G.P.

No será objeto de pronunciamiento la tacha del testimonio a que alude el escrito de contestación de las excepciones de mérito, hasta tanto milite el trasegar judicial por la fase que procesalmente corresponda.

2º. PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTAL: Se valorarán todos y cada uno de los legajos aportados como medio probatorio por este extremo, siempre que reúnan las exigencias legales.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE. Estese a lo ordenado en el numeral 1.2. del acápite anterior.

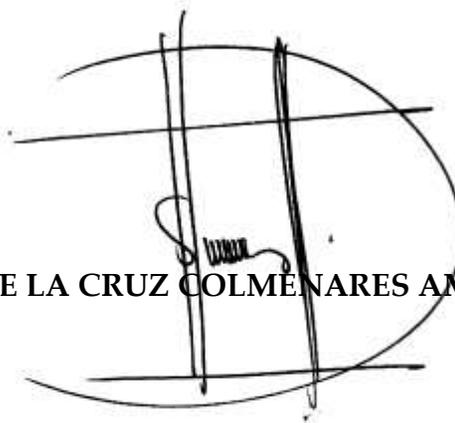
2.3. TESTIMONIOS: La parte interesada, deberá convocar en la fecha y hora programada, al señor JOSÉ GABRIEL SEGURA FONSECA.

2.4. PRUEBA PERICIAL. Conforme al desarrollo de la audiencia, se decidirá respecto de su procedencia.

2.5. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: En los términos de la parte final del punto de OFICIOS y en aras de la celeridad procesal, el actor FABIO HERNÁNDEZ BARÓN allegue la documentación requerida, es decir, la relación de las consignaciones realizadas por la parte ejecutada, a su cuenta personal. (Art. 265 y 266).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d4ad886e98359a9ba60c354205b1a8de3f3befa739ed95dfecc326fa65a4fe

Documento generado en 22/10/2020 09:55:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	HÉCTOR IVÁN HERNÁNDEZ MURILLO
Demandado	YAMILE MURILLO RINCÓN
Radicado	No. 253864003001 2020/00125-00

Insiste el apoderado judicial de la ejecutada en la inscripción del embargo del vehículo de placas CSC 702, cuya titular es la ejecutada YAMILE MURILLO RINCÓN, medida que a la postre no resultó exitosa, porque la cuenta fue trasladada de la Oficina de Tránsito de La Calera a la Secretaría de la Movilidad de Bogotá.

Corroborado lo anterior con el Certificado de Tradición, de reciente expedición (29/09/2020), suscrito por la Señora Directora de Atención al Ciudadano de la Secretaría de la Movilidad de Bogotá, líbrese la comunicación en tal sentido, como quiera que la cautela está ordenada en auto del 11 de agosto del año que corre.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1456bf87cdfb162846d4f71a760f1378c3385089f5167f380e0163c9360be40b

Documento generado en 22/10/2020 09:54:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	PABLO EMILIO MORALES RODRÍGUEZ
Demandado	LUIS E. LAVERDE QUEVEDO Y OTRA
Radicado	No. 253864003001 2020/00128-00

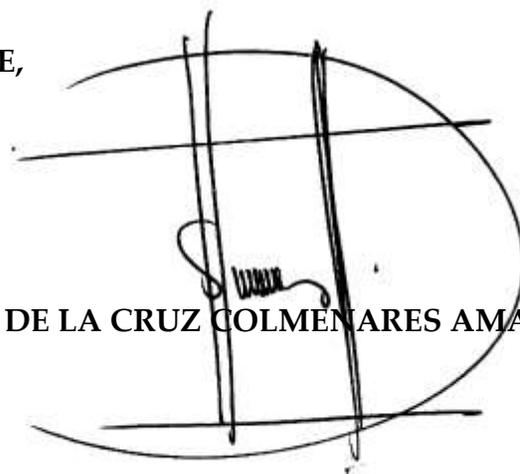
Inscrita la media cautelar de Embargo en la anotación No. 9 del certificado de Libertad y Tradición sobre el inmueble con matrícula No. 166-15005, del que es titular el ejecutado LUIS EDUARDO LAVERDE QUEVEDO, es procedente atender el petitum inserto en la demanda.

En consecuencia, verificados los linderos del Lote No. 4º, que hizo de parte del de mayor extensión denominado San Antonio, ubicado en la Vereda Calucata de esta comprensión territorial, contenidos en la escritura pública No. 3039 del 23 de noviembre de 2011, se decreta su SECUESTRO, en los términos del Art. 599 del C.G.P. .

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, inclusive para asignarle honorarios provisionales al Secuestre, al Señor Inspector Municipal de Policía de esta ciudad, a quien se librára despacho comisorio con los anexos a que haya lugar. Como secuestre se designa a la señora María del Pilar Hernández, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele y désele posesión.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b341f0c76abffc4c3477b130578e03b858b1f6184d1cd528f89c4607b0a52aa

Documento generado en 22/10/2020 09:54:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	RAUL ORLANDO TRIANA RUBIANO
Demandado	MARGARITA MORA TORRES
Radicado	No. 253864003001 2020/00140-00

La convocada en la orilla pasiva de la lid, Sra. MARGARITA MORA RUBIANO, en escrito autenticado el 29 de septiembre de 2020 ante la Notaria Única del Circulo de esta ciudad, manifiesta notificarse del auto admisorio de la demanda, allanarse a todas y cada una de las pretensiones y avalar el dictamen pericial y la partición realizada por el señor Perito.

Inmersa la posición del libelista dentro de aquella enmarcada el Art. 301 del C.G.P. se tiene por notificada por conducta concluyente, desde la fecha de presentación del escrito (01/10/2020). Permanezca el expediente en Secretaría para el cómputo de términos del traslado legal y el retiro de copias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3233d9f519c812e9d89f7381efc79eba352dedeb735222c612d62812a4ba000

Documento generado en 22/10/2020 09:54:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ELVIRA HUERTAS CAVIEDES
Radicado	No. 253864003001 2020/00146-00

Solicitando el reconocimiento e interés jurídico para actuar en la causa mortuoria de su tía ELVIRA HUERTAS CAVIEDES (q.e.p.d.), acuden a la jurisdicción los señores DORIS, WILLIAM, NELSON y JHONNY ALEXANDER HUERTAS RODRÍGUEZ, como herederos de su señor padre ALFONSO HUERTAS CAVIEDES, hermano de la de cujus, fallecido.

Repasando con minucia la documentación allegada para el acreditar el parentesco, no admite duda el vínculo final de hermanos que unió a la señora ELVIRA con don ALFONSO, hijos de SANTOS CAVIEDES VALDEZ y DELFIN HUERTAS RAMIREZ, ni tampoco el deceso de aquel, acaecido en Bogotá, el 15 de junio de 2003.

De otra parte, los registros de nacimiento de los señores HUERTAS RODRIGUEZ, respaldan fehacientemente que son portadores del linaje de ALFONSO HUERTAS CAVIEDES, en los términos de la Ley 75 de 1968.

Conforme lo anterior, el Juzgador se DISPONE:

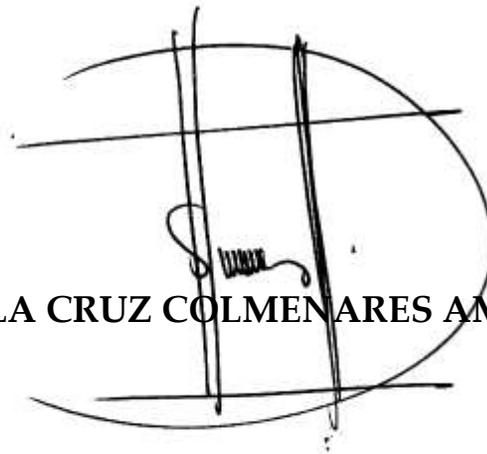
1º. RECONOCER a los señores DORIS, WILLIAM, NELSON y JHONNY ALEXANDER HUERTAS RODRÍGUEZ, como herederos de la causante ELVIRA HUERTAS CAVIEDES, por el derecho de representación de su progenitor ALFONSO HUERTAS CAVIEDES, quienes según la manifestación de los 3 últimos, claudican su cuota hereditaria en favor de DORIS HUERTAS RODRIGUEZ.

2º. Como quiera que la señora DORIS HUERTAS RODRIGUEZ guardó silencio frente a las directrices del Art. 488 Núm. 4º del C.G.P., se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

3º. Reconocer al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES como apoderado de los hermanos DORIS HUERTAS RODRÍGUEZ, WILLIAM HUERTAS RODRÍGUEZ, NELSON HUERTAS RODRÍGUEZ y JHONNY ALEXANDER HUERTAS RODRÍGUEZ, en los términos y facultades a que alude los mandatos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José de la Cruz Colmenares Amador', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a449fecbc533e39fb9cc5483c1c8b0c56f01c1bcbf681b131737c0890e22794

Documento generado en 22/10/2020 09:54:56 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ELIANA M. BARBOSA SUAREZ
Causante	FRANCISCO ORJUELA SIERRA Y OTRO.
Radicado	No. 253864003001 2020/00156

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer sobre el memorial poder otorgado por el demandado FRANCISCO ORJUELA SIERRA y con las resultas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se abstuvo de inscribir el embargo comunicado en oficio No. 541 del 10 de septiembre último.

Revisado el memorial, se tiene que está dirigido para la Litis que nos ocupa, tras ser coincidentes en la radicación, la designación de la demandante y el número del documento de identificación del extremo demandado, quien lo confiere para que lo represente desde el inicio y hasta el final de la acción ejecutiva.

Prevé el inciso 2º, Art. 301 del C.G.P. que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive la del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique del auto que le reconozca personería.

Con apego a tal dispositiva, reconocer personería jurídica para actuar en interés del señor FRANCISCO ORJUELA SIERRA, al doctor JUAN ALBERTO ESPEJO, con quien se surtirá el traslado legal, en la forma prevista por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c58a11019bef5242de25ed980fe350c57d83d7389594f1113aa23da71ac1c21d

Documento generado en 22/10/2020 09:55:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	MONITORIO
Demandante	EDELMIRO GOMEZ LEIVA
Demandado	JOSE GUSTAVO MORENO PORRAS
Radicado	No. 253864003001 2020/00157

Téngase por contestada la demanda por el señor JOSÉ GUSTAVO MORENO PORRAS, quien no solicitó pruebas.

Siguiendo el ritual del Núm. 4º. Art. 421 del C.G.P., se concede al demandante el término de cinco (5) días para solicitar pruebas adicionales, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6563129831a4fae332ceb8830496ba23d83029447e785691aa554ebfc894f8f4

Documento generado en 22/10/2020 09:55:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	ARAMINTA BERNAL MORALES
Demandado	GERARDO ARÉVALO FANDIÑO
Radicado	No. 253864003001 2020/00163-00

Con pleno conocimiento del auto admisorio de la demanda, como dijo don GERARDO ARÉVALO FANDIÑO en escrito autenticado el 1º de octubre avante ante la Notaria Única del Circulo de esta ciudad, en el que además manifiesta que se allana a las pretensiones, avala el dictamen pericial y la partición realizada por el señor Perito.

Inmersa la posición del extremo demandado dentro de aquella enmarcada en el Art. 301 del C.G.P. se tiene por notificado por conducta concluyente, desde la fecha de presentación del memorial. Entretanto, permanezca el expediente en la Secretaría para el cómputo de términos del traslado legal y el retiro de copias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e667a7c6d06b1d91e64385a3545926d8ac3d0305c93f16d85245704cf126f3a

Documento generado en 22/10/2020 11:33:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	JOSÉ ANGEL MEDINA MEDINA
Demandado	MIGUEL PIRAQUIVE MOLANO
Radicado	No. 2538640030012020/00167-00

Se encuentra el asunto al despacho para decidir acerca del trámite a la contestación que de la demanda y a través de mandatario judicial ha realizado el demandado Miguel Piraquive Molano.

Y en esa tarea, se advierte que dentro del término del traslado no cumplió el arrendatario con la carga que le impone el segundo inciso del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”

En efecto, no existe la menor evidencia de que el extremo pasivo haya verificado ningún depósito judicial en la cuenta de este despacho, ni acreditado el pago al arrendador de los cánones de arrendamiento que según el actor se adeudan al momento de presentación de la demanda.

En consecuencia, en cumplimiento estricto del mandato procesal, el Juzgado **se abstiene de oírlo** y, de contera, tiene por no contestada la demanda.

En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d18890fbd193b6d15c750e16321883d1b1ea49b1fd0d680e3544a3bcaaa491e

Documento generado en 22/10/2020 11:33:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Sucesión
Causante	Alberto Ruiz Garzón
Radicación	253864003001 2020 - 00196- 00

Subsanados los defectos, se dispone:

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste al demandante, el Juzgado RESUELVE:

1º Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALBERTO RUIZ GARZÓN, fallecido en este municipio, el quince (15) agosto de dos mil cuatro (2004), siendo este su último domicilio.

2º Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad. Cúmplase por los interesados el trámite ordenado en el inciso 5º. Del artículo 108 del C.G. del Proceso.

3º Decretase la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

4º Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

5º Reconócese interés jurídico en este sucesorio a JUAN DAVID RUIZ MUÑOZ, en su condición de cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a la señora ANA ELVIA HUERTAS DE RUIZ y a YANETH ROCÍO, DULFAIN y ESPE-

RANZA RUIZ HUERTAS, en su condición cónyuge sobreviviente e hijas del causante, respectivamente.

6° Tiénese a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO abogado, como apoderado judicial de JUAN DAVID RUIZ MUÑOZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0afd1ba5b995c5e8f4e28f552d9cedf7250d1a36b38581a8e954b4972fa941cf

Documento generado en 21/10/2020 01:33:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	FABIO CAVIEDES BAUTISTA
Accionada	CONVIDA E.P.S.
Radicado	No. 2538640030012020/00270-00
Decisión	Admite tutela

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA que en nombre propio promueve el ciudadano **FABIO CAVIEDES BAUTISTA**, mayor y vecino de La Mesa, establecida en contra de la **E.P.S. CONVIDA**, con domicilio principal en Bogotá D.C., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Salud y a la Vida, Dignidad Humana, Igualdad y Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada, **representada por el señor JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ FRANCO en su condición de Gerente General y/o quien haga sus veces**, a las direcciones donde funcione la oficina principal, y en esta ciudad, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, ejerzan su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite y rindan un informe pormenorizado de los fundamentos fácticos que motivan el actuar tuitivo, sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Como quiera que el accionante se encuentra afiliado al Sistema en Seguridad Social en Salud en el régimen subsidiado, **VINCULAR** a la presente acción a la **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA** para que en el mismo término de **TRES (3) DIAS**, se preanuncie en relación con los hechos que estructuran el presente amparo constitucional.

CUARTO: TENER como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee5c872fe4be0b990ab9830864d3fc842e5eaa2e7c895ec4b252ceb3c189f33f

Documento generado en 22/10/2020 08:28:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación	253864003001-2020-02007-00
Comitente	Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá.
Radicación de Origen	Despacho Comisorio 004 dentro del proceso Verbal N° 11001310304620 2017/00211- 00
Demandante	Norberto Alirio Orrego Naranjo
Demandando	Alianza Fiduciaria S.A. Liricom Investment Ltda.

Previo a auxiliar la comisión, requiérase del Juzgado comisionado copia íntegra del auto adiado el 21 de enero de 2020, y de los interesados, la documentación contentiva de los linderos, para la plena identificación del inmueble objeto de inspección judicial.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d3a16fc3ca98671307d6059ca64a97b4dd7817c75e70122e1913d8397c8d3ed

Documento generado en 22/10/2020 02:32:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Industria Nacional de Gaseosas S.A:
Demandado	Jorge Armando Sánchez Briceño y otro
Radicación	253864003001 2017 - 0011700

El despacho comisorio sin diligenciar, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d10f8f714a4b4ebe84469cbbc649fc29525e4f2486a97f2db095a2c2faf6c
8e**

Documento generado en 21/10/2020 01:33:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	GLADYS RODRIGUEZ GÓNGORA
Demandado	MARCO ANTONIO RIVERA TORRES
Radicado	No. 253864003001 2017/00268
Decisión	Reanuda trámite

En sendos escritos, los procuradores judiciales de las partes, con 2 y 3 días de antelación, solicitaron la suspensión de la audiencia para realizarla a mediados de octubre, una vez superada la etapa de fallo dentro del proceso Judicial de Apoyo del señor MARCO ANTONIO RIVERA TORRES, de que trata la Ley 1996 de 2019, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad.

Revisada la actuación, surge evidente que en la diligencia verificada el pasado 14 de agosto, se propuso de común acuerdo y fue resuelta la suspensión del proceso hasta el 30 de septiembre de 2020, término que como lo informó secretaría, ha fenecido.

En estas condiciones, el paso a seguir lo constituye es la reanudación del proceso, en línea con el canon 163 Inc. 2 del C.G.P., y ahí mismo, en atención al petitum de los voceros de los litigantes, se programa **la hora de las 10 a.m. del día veintiséis (26) de noviembre del año en curso, para la continuación de la audiencia prevista por el Art. 409 ibídem.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acf2fbd1d21156989bcb4b97c127f4a316a02127530a9aefcc9a50e8183ea9bb

Documento generado en 22/10/2020 09:55:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Sucesión
Causantes	EFRAÍN MORENO DÍAZ
Radicación	253864003001 2017 - 00351 - 00

Se encuentra al despacho la actuación para decidir la aprobación de la ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN.

De la aclaración presentada, se corrió el respectivo traslado, sin objeción; así las cosas, debe el juzgado impartirle aprobación, ordenando que esta haga parte al trabajo inicial, como así se dispondrá.

Por lo expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR LA ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN elaborada en la sucesión intestada del causante EFRAÍN MORENO DÍAZ.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CUARTO: Copia del trabajo adicional de partición y esta decisión, expídase a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d1e0e10a85b478f37ae9cbe2542ad3c3b562fbfcd6439debdcb4611342582f**
Documento generado en 21/10/2020 01:33:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elías Niño Rico
Demandado	Luz Mery Parra Martínez
Radicación	253864003001 2017 - 00381- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir de la fecha y hasta el 31 de enero de 2021, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la fecha y hasta el 31 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**51749054c8388d998971a5a474b9e9281f16da65cc3f51ba28909b24e9
928355**

Documento generado en 22/10/2020 03:57:05 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elías Niño Rico
Demandado	Evangelina Martínez de Parra y otro
Radicación	253864003001 2017- 00382- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por CAMPO ELÍAS NIÑO RICO contra EVANGELINA MARTÍNEZ DE PARRA y LUZ MERY PARRA MARTÍNEZ, por pago total de la obligación por parte de las ejecutadas.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a las demandadas.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1850858362d58f8bf432736d1095f0d1c2e8c2174378ed422d799a635f9cc0a
f**

Documento generado en 22/10/2020 03:57:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jair Efrén Barrera Vega
Demandado	Marco Antonio Rodríguez y otros
Radicación	253864003001 2017 - 0044800

El despacho comisorio debidamente diligenciado, procedente de la Inspección Municipal de Policía del lugar, incorpórese a la actuación para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**450a6b5010032541e613585a27cd45c4d55345f67e123cdb49a410
79efcc2ca1**

Documento generado en 22/10/2020 03:57:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Pertenencia.
Demandante:	María Albilía Molina Leguizamón.
Demandados:	Hrds. Indet. Gustavo Adolfo Roa.
Radicación	253864003001 2018 00221 00
Decisión	Acepta renuncia.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, al reunirse los requisitos allí establecidos, se acepta la renuncia al poder que le fuera concedido por la demandante, al abogado CAMILO ANDRÉS MOLANO NAVARRETE.

Como consecuencia de lo anterior, y visto el poder obrante a folios 289 y 290, se reconoce a CESAR AUGUSTO DÍAZ CASAS, identificado con C.C. 80.048.913 Y T.P. 150.343 del CSJ, como abogado, para actuar en el presente proceso como mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec08f125669b20bd11827743086fa164697da2a6c1576a0f67bc81f1870827f2
Documento generado en 22/10/2020 04:07:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	NELSON GUZMÁN PEÑA
Demandado	JOSÉ LIFERMAN ARIZA A.
Radicación	25386400300120180035900
Decisión	FIJA FECHA

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del vehículo automotor de placas BCX 124, marca Renault, modelo 1993, color beige camargue, servicio particular, nuevamente se fija **la hora de las 10 a.m. del próximo veinticinco (25) de noviembre del año que transcurre**. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0024d650c71f240ecdcb82e449eb4004ecc2094c6fd6b44ffec3132a24d23b2

Documento generado en 22/10/2020 03:57:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>